



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Factura

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	GSF11
Fecha de Emision	10/03/2026 18:02:20
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - GUADALAJARA		Destino - VALLARTA	
Codigo Origen:		Codigo Destino:	
Razon Social: Talavera		Razon Social: Groupon	
RFC: XAXX010101000		RFC: XAXX010101000	
Domicilio : Constitucion #1548 SN Col. 0581, 114, Puebla		Domicilio : Florentina #59 2 Col. 0508, 193, Veracruz	
C.P. 72016 Telefono:		C.P. 91712 Telefono:	
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	
Fecha de Salida: 2026-03-10		Fecha de Llegada: 2026-03-11	

Cantidad	Clave Unidad	Clave	Objeto Impuesto	Descripcion	Precio Unitario	Impuestos	Retenciones	Importe
1	E48	78101802 - Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional	02 objeto de impuesto	Flete Sencillo FLETE	0	0	0	0

Total con Letra:

Cero

Subtotal:

0

IVA:

0

IVA Retenidos:

0

Total:

0

Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Metodo de Pago: PPD - PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO

Forma de Pago: 99 Por definir

MXN - Pesos Mexicanos

Tipo de Cambio: 1.00

CFDI Relacionado :

-



Este documento es una representación impresa de un CFDI:

Serie del Certificado del emisor: 00001000000708235127

Folio Fiscal: C2819BCD-AFE5-439F-A20D-B1E8F676E228

No. de serie del Certificado del SAT: 30001000000500003456

Fecha y hora de certificación: 10/03/2026 18:02:20

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena Original

J+qyOxWJBrcrAOT9njFAtmAp+ucwUBN0qrR01uLsvL4n+XINfmO06sYq17iycDiCdc WyLDQTRX6wdGXTZwzqxv1NzCUFH9LUA/47aU18qGXKJLJGyt5k3vay1gl+YPV
E9NOGTdLUZwAxRikdiRiG+bMITzFkHrSuaFcuX1bZ1r6Qy58KN5qzlbFjTBS02vxV EpJLKWTF2wSDxpF2EUFqe2ehowbVOr4GW1YKI076H7Ahq0LcQAYyZu4Xt+4c8o
ROfiBzPv3cVM1mWDOnqenKSoJbl3FBrKbeMdcXtCUuFyPaSjP7QKYUj7pMrDUNc okF9dAzCWckjAuWXU/HcGt6nM7/pbdvnNiaH1+1KI2WZHLHwGTDNpsn8zSTbZv
e19v1gg4Uhnulvk+LhCYaNHixuX2VZlyaNvgTJgcTjphgJv0FckLFCn+HEHZE47MF JWRXTh1dnYSPERrJOAN3CHuf6YhPaurMoc2qkR/uFDDdJp5qSQwEBID0XZ7R+
31JB4OLqS/RP3dL+zh3Z7Pwf+XhBgUDndcUlvHsuhGllH4+VuzdEUGGpV5iKTB3Qn wkiher32bTuxPvRsYzvdut13wilzho7BniN/d93vzo+9l9m6/XrmiQROWUJHmc0PT
7CXQ5nF56LJAQ==

||1.1|C2819BCD-AFE5-439F-A20D-B1E8F676E228|2026-03-10T18:02:20|J+qyOxWJBrcrAOT9njFAtmAp+ucwUBN0qrR01uLsvL4n+XINfmO06sY
q17iycDiCdcE9NOGTdLUZwAxRikdiRiG+bMITzFkHrSuaFcuX1bZ1r6Qy58KN5qzlbF
jTBS02vxVROfiBzPv3cVM1mWDOnqenKSoJbl3FBrKbeMdcXtCUuFyPaSjP7QKYUj7
pMrDUNc19v1gg4Uhnulvk+LhCYaNHixuX2VZlyaNvgTJgcTjphgJv0FckLFCn+HE
HZE47MF31JB4OLqS/RP3dL+zh3Z7Pwf+XhBgUDndcUlvHsuhGllH4+VuzdEUGGpV
5iKTB3Qn7CXQ5nF56LJAQ==|30001000000500003456||



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Complemento CP

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	GSF11
Fecha de Emision	10/03/2026 18:02:20
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - GUADALAJARA		Destino - VALLARTA	
Codigo Origen:		Codigo Destino:	
Razon Social: Talavera		Razon Social: Groupon	
RFC: XAXX010101000		RFC: XAXX010101000	
Domicilio : Constitucion #1548 SN Col. 0581, 114, Puebla		Domicilio : Florentina #59 2 Col. 0508, 193, Veracruz	
C.P. 72016 Telefono:		C.P. 91712 Telefono:	
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	
Fecha de Salida: 2026-03-10		Fecha de Llegada: 2026-03-11	

Version del Comprobante 4.0

Registro ISTMO

Remitente Registro ISTMO	01	Destinatario Registro ISTMO	01
--------------------------	----	-----------------------------	----

Detalle del Complemento Carta Porte

Version	Medio de Transporte	Tipo de Transporte	IDCCP	Regimen Aduanero	Transporte Internacional
3.1	01 - Autotransporte Federal	Nacional	CCC75e0d-1172-407e-b812-18b7e4316e3c		No

Detalle del Transporte

Permiso SCT	Peso Vehicular	Aseguradora	Numero Poliza	Unidad / Placa	Año	Configuracion Vehicular
TPAF01	6500.00	Qualitas	9875654	ECO004 - KL35894	2020	C3 - Camión Unitario (2 llantas en el eje delantero y 6 o 8 llantas en los dos ejes traseros)
Numero de Permiso		Permissionario		Remolque 1 / Placa	Año	Tipo de Remolque
JURT258746512				-		-
		Dolly / Placa	Año	Remolque 2 / Placa		
		-		-		

Figuras de Transporte

Tipo Figura	Nombre	RFC	C.P.	No. Licencia	Estado	Residencia Fiscal	Identidad Tributaria
01	MIGUEL ANGEL MORA RODRIGUEZ	MORM8809305T3	45138	22R79754343	null		MEX

Num. Total mercancías: 1	Detalle Mercancías	Peso Bruto Total: 200.00
--------------------------	--------------------	--------------------------

Cantidad	Unidad	Descripcion	Tipo Material Peligroso	Embalaje	Peso kg
1	H87 - PIEZA	60124201 - Esculturas de mylar	-	CAJ CAJAS	200.00
		Detalle: NA			
		UUID Com Ext:		Fraccion Arancelaria:	
		Tipo Materia: 03			

Regimenes Aduaneros

Clave	Descripcion
-------	-------------

Comentarios



AG SOLUCION

R.F.C PAIS900502IC1
AVENIDA DE LAS PALMERAS 905-A COL.LA TUZANIA
ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO C.P. 45138
601 - REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
www.ag-solucion.com ventas@ag-solucion.com
Tel. 33 2087 8718

Complemento CP

Tipo de Comprobante	I - Ingreso
Serie y Folio	GSF11
Fecha de Emision	10/03/2026 18:02:20
Referencia	

Lugar de Expedición (C.P.): 52927

Cliente:	SARA MARIA PALOMAR IBARRA	RFC	PAIS900502IC1
Domicilio:	SANTA TERESA 76	Municipio:	zapopan
Colonia:	SANTA MARGARITA	C.P.:	45140
Regimen Fiscal:	612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y	Estado:	Jalisco
Origen - GUADALAJARA		Destino - VALLARTA	
Codigo Origen:		Codigo Destino:	
Razon Social: Talavera		Razon Social: Groupon	
RFC: XAXX010101000		RFC: XAXX010101000	
Domicilio : Constitucion #1548 SN Col. 0581, 114, Puebla		Domicilio : Florentina #59 2 Col. 0508, 193, Veracruz	
C.P. 72016 Telefono:		C.P. 91712 Telefono:	
Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:		Residencia Fiscal: MEX Identidad Tributaria:	
Fecha de Salida: 2026-03-10		Fecha de Llegada: 2026-03-11	



Complemento Carta Porte 3.1

EL CONTRATO ACTUALIZADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE AMPARA LA “CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS”

"Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurriré, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos.

El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte."

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso